

JDN RM ASJUR (P) N° 6800/ 4644

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 947 DEL JEFE DE LA DEFENSA
NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

SANTIAGO, 29.MAY.2020

VISTO:

1. Los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El DS (MINSAL) N° 4 de 05.ENE.2020, que Decreta Alerta Sanitaria por el Periodo que Señala y otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nueva Coronavirus (2019-NCOV), modificada por el DS (MINSAL) N° 6 de 06.MAR.2020.
4. Las Resoluciones Exentas N° 180 de 16.MAR.2020, N°183 de 17.MAR.2020, N° 188 de 18.MAR.2020, N°200 de 20.MAR.2020, N° 203 de 24.MAR.2020, N° 217 de 30.MAR.2020, N° 284 de 16.ABR.2020, N° 326 de 03.MAY.2020, 334 de 11.MAY.2020, N° 341 de 12.MAY.2020, N° 347 de 13.MAY.2020, N° 349 de 14.MAY.2020 y N° 357 de 19.MAY.2020 y N° 373 de 20.MAY.2020, todas del Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
5. La Resolución Exenta N° 282 del Ministerio de Salud de 16.ABR.2020 que Disponen Uso Obligatorio de Mascarillas en Lugares y Circunstancias que Indica.
6. La Resolución Exenta N° 396 del Ministerio de Salud de 27.MAY.2020 que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
7. El DS (MININT) N° 104 de 18.MAR.2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y modificada por los DS (MININT) N° 106 de 19.MAR.2020 y N° 203 de 12.MAY.2020.
8. El DS (MDN) N° 8 de 21.ENE.2020, que Establece las Reglas de Uso de las Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que Indica.

9. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
10. La Resolución Ex. N° 1 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región Metropolitana, de 19.MAR.2020, a través de la cual asume el mando de las FAs, de Orden y Seguridad Pública en la Región Metropolitana.
11. La Resolución (JDN RM) Ex. N° 569 de 08.MAY.2020, que dispone dar cumplimiento al instructivo de salvoconducto, y que permite ejecutar acciones de control y tránsito en el territorio de la Región Metropolitana.
12. La Resol. (JDN RM) N°79 de 31.MAR.2020 que exime del salvoconducto y autorización de desplazamiento en aquellas comunas que se ha decretado aislamiento o cuarentena al personal de ferias, en los términos que indica.
13. Las disposiciones contenidas en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal.
14. El Instructivo de Salvoconducto de 05.MAY.2020, en concordancia con el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contenido en oficio Ord. N° 13.556, de 27.MAY.2020.
15. Los oficios Ord N° 50 de 26.MAR.2020 y N°58 de 10.ABR.2020, ambos de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, que imparte instrucciones sobre Aislamiento o Cuarentena en las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, y que ordena nuevas medidas de restricciones decretadas por la autoridad sanitaria en el marco del Estado de Catástrofe por calamidad pública.
16. El Plan de Acción Región Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, tendientes a eliminar o controlar todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población con motivo del brote de COVID-19, en cuanto a la permanencia, prórroga y término de la cuarentena o aislamiento de todos los habitantes de determinadas localidades del país y, en especial, de la Región Metropolitana.
3. La consideración por parte de los Jefes de la Defensa Nacional respecto de las medidas sanitarias dispuestas en los actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19.

4. Las situaciones contempladas en los documentos de “Visto N° 14”, para el desplazamiento de habitantes en localidades de aislamiento o cuarentena territorial, según sea el caso.

RESUELVO:

1. Dese cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Salud, en resolución de “Visto N° 6.”, cuyo extracto es el siguiente:

“2. Prorrógase, hasta las 22:00 horas del 05 de junio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades:

- c. La Provincia de Santiago, en la Región Metropolitana.
- d. Las comunas de Lampa, Colina, Puente Alto, Padre Hurtado, San Bernardo y Buin, todas de la Región Metropolitana.

La medida establecida en este numeral podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.”

“5. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.”

“7. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.”

“8. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud - en particular aquellas dispuestas en la resolución exenta N° 341- y en las modificaciones posteriores que se hagan a estas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.”

“9. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.”

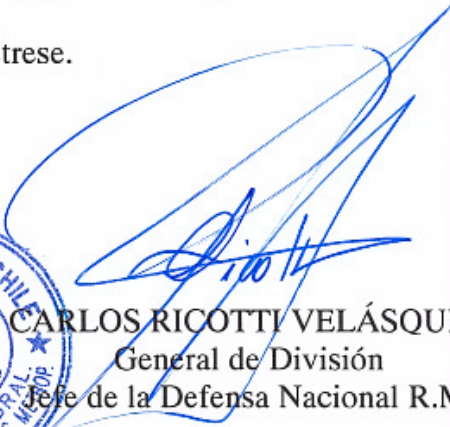
2. Manténgase lo dispuesto en la Resol. N°79 de 31.MAR.2020 de esta Jefatura de la Defensa Nacional, en cuanto a eximir del salvoconducto y autorización de desplazamiento en aquellas comunas que se ha decretado aislamiento o cuarentena al personal de ferias, debiendo en todo caso acreditar su rubro, con la correspondiente patente municipal (o permiso alcaldicio) y su cédula de identidad.

3. Dese cumplimiento a los instructivos de "Visto N°14", acompañándose a esta resolución, aquel referido a Permisos de Desplazamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 27.MAY.2020.
4. La Dirección General de Aeronáutica Civil velará, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de "Visto N° 6" precedente.
5. A fin de verificar el cumplimiento de las medidas decretadas por la autoridad sanitaria, la fuerza militar y policial controlará la documentación y conductores para constatar la consistencia entre los lugares de salida, destino y su residencia habitual.

Para tal efecto, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones darán cuenta al Ministerio Público de los antecedentes de personas cuyo dato, registren inconsistencias entre su viaje y domicilio particular habitual.

Anótese, comuníquese y regístrese.




CARLOS RICOTTI VELÁSQUEZ
General de División
Jefe de la Defensa Nacional R.M.

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
 2. Ministerio de Defensa Nacional
 3. Ministerio de Salud
 4. SEREMI - Salud
 5. Intendencia Región Metropolitana
 6. ONEMI (oficinadepartes@onemi.gov.cl)
 7. EMCO – COD
 8. DGAC (registratura@dgac.gob.cl)
 9. Puesto de Mando Ejército (RTD)
 10. FT Alfa (RTD)
 11. FT Bravo (RTD)
 12. FT Charly (RTD)
 13. FT Delta (RTD)
 14. FT Eco (RTD)
 15. FT BOE (RTD)
 16. Armada de Chile - Oficial de Enlace PM
 17. Fuerza Aérea de Chile - Oficial de Enlace PM
 18. Carabineros de Chile - Oficial de Enlace PM
 19. PDI - Oficial de Enlace PM
 20. Medios de Comunicación Social
 21. JDN RM As.Jur (Arch.)
- 21 Ejs 4 Hjs.

ORD. N° 13.556

ANT.:

1. Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
2. Resoluciones Ejecutivas N°s 202 y 208, ambas de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19.
3. Oficio Ordinario N°12.695, de mayo de 2020 de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que Remite instrucciones para permisos de desplazamiento.

MAT.: Remite instrucciones que se indican.

SANTIAGO, 27 DE MAYO DE 2020

DE : GONZALO BLUMEL MACIVER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ALBERTO ESPINA OTERO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

A : JEFES DE DEFENSA NACIONAL

Junto con saludar, de conformidad con los documentos del antecedente, se remite Instructivo para permisos de desplazamiento, el cual reemplaza el instructivo acompañado mediante Oficio Ordinario N°12.695, de mayo de 2020.

Sin otro particular,

Les saluda Atte.


GONZALO BLUMEL MACIVER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ALBERTO ESPINA OTERO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Jefes de Defensa Nacional (18)
- Cuartel Ministro del Interior y Seguridad Pública.
- Generala Ministra de Defensa Nacional
- Gabinete Subsecretaría del Interior
- Oficina de Planes y Archivo

19366384

PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19



INSTRUCTIVO PARA PERMISOS DE DESPLAZAMIENTO

Actualizado al 27 de mayo de 2020



#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus

Lla presente normativa rige en todos aquellos zonas, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la Autoridad Sanitaria afectas a cuarentenas territoriales y/o a la medida de cordón sanitario.

Respecto de los toques de queda, será aplicable lo dispuesto por los jefes de la Defensa Nacional.

1. Permiso Temporal Individual para Cuarentenas

Este tipo de permiso autoriza a las personas para realizar actividades fundamentales y anastarse de las bienes y servicios esenciales.

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal comsariavirtual.cl ingresando su respectiva clave única o utilizando el RUT y número de serie (o verificador) de su cédula de identidad.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

1. Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, en cualquiera de los casos que a continuación se indican.
2. Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se trate de personas con discapacidad o adultos mayores no valientes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
3. Los trámites que se autorizan a través de este permiso sólo puede ser realizados por una persona.
4. Cada persona podrá solicitar un máximo de cinco permisos individuales a la semana con excepción de aquel señalado en el numeral 3 siguiente, relativo a salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad mental.
5. La vigencia se iniciará 15 minutos después de haber sido solicitado en la plataforma de comsaria virtual.
6. En ningún caso pueden ser utilizados como salvoconducto al decretarse la medida de toque de queda por la autoridad.
7. La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes a través del portal comsariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

1. Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud salud por hora concertada con anterioridad y/o tratamiento médico. El solicitante deberá indicar el nombre del médico que lo atenderá, el horario de atención y el establecimiento o lugar de la misma. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 12 horas.
2. Asistencia a farmacias, supermercados, mercados y/o lugares de venta de insumos básicos, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/o otros insumos básicos. Duración: 3 horas por un máximo de dos veces por semana.
3. Salida de persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad mental, ya sea de origen psíquico o intelectual, con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado con el número de la cédula nacional de identidad de la persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad mental. Duración: 2 horas.
4. Pasear a mascotas o animales que estén bajo su cuidado, con desplazamiento reducido dentro de las dos cuadras a la redonda del domicilio o residencia. Duración: 30 minutos.
5. Pago de servicios básicos; cobros de pensiones, subsidios o beneficios estatales, seguros de cesantía; y, gestiones bancarias o notariales. Respecto de los pensionados que deban concurrir a los centros de pago para el cobro de su pensión, bastará el comprobante de cobro y su respectiva cédula nacional de identidad. Duración: Sólo podrá ser solicitado de lunes a viernes por 3 horas. Respecto de los pensionados que concurren a los centros de pago con los documentos recién señalados, la autorización se entenderá vigente durante el día de pago.
6. Asistencia a funerales de familiares directos. Duración: 5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral, y 24 horas si el funeral es en otra región.
7. Retiro de alimentos, textos y/o artículos tecnológicos para fines escolares desde organismos públicos, tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros. Duración: 5 horas.
8. Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley. El solicitante deberá adjuntar copia de la citación judicial respectiva. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
9. Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores, evitando el contacto directo o físico con los mismos. Duración: 2 horas.
10. Llevar a recintos penitenciarios, de acuerdo a las reglas dispuestas por Gendarmería de Chile, alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas.

16 **Traslado de niños, niñas o adolescentes entre las casas de sus padres o tutores** para el cumplimiento de toda o parte del tiempo de una cuarentena decretada por la autoridad sanitaria. Duración: 2 horas para el traslado.

17 **Cambio de domicilio o mudanza.** Duración: 24 horas, por una sola vez.

18 **Traslado y permanencia del padre, la madre o el tutor a establecimientos de salud para visitar a personas con discapacidad y dependencia,** que se encuentran hospitalizadas en dichos recintos. Para lo anterior, el solicitante deberá exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico, en su caso. Duración: 3 horas máximo dos veces a la semana.

19 **Otros casos calificados y urgentes** que la autoridad competente fundadamente autorice, como, por ejemplo, cuidadores de adultos mayores y personas con discapacidad, con o sin contrato que acrediten la condición de salud de la persona que requiere asistencia y su vínculo con la misma.



II. Permiso Individual Para Cordón Sanitario

En aquellos casos en que la Autoridad Sanitaria hubiese declarado un Cordón Sanitario, sólo se podrá entrar y salir del mismo a través de salidas autorizadas para trámites funerarios y tratamiento médico, los que deberán ser obtenidos desde la plataforma de comisaría virtual o, en su defecto, presencialmente en dependencias de Carabineros de Chile.



III. Autorizaciones para cuarentena territorial y cordones sanitarios

Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas sólo para los fines específicos y en la medida que sean estrictamente necesarios, según se indica a continuación.

Se considerará como permiso válido que autorizará el desplazamiento, la credencial institucional, pública o privada, o documento institucional que acredite su calidad de trabajador del rubro específico que se indica a continuación, siempre con su respectiva cédula nacional de identidad.

Salud.

Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadías y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.

Niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado en el literal precedente, para el solo efecto de trasladarse junto con ellos a la guardería dispuesta por el establecimiento de salud correspondiente, portando su cédula de identidad y certificado de nacimiento o documento que acredite la calidad de cuidador del niño o niña.

Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.

Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean u alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.

Personas dedicadas al cuidado de niños, niñas o adolescentes (NNA) que sean hijos o estén bajo el cuidado de las personas señaladas en el literal a) precedente. Estas personas deberán presentar su cédula de identidad y fotocopia de la credencial de ella funcionaria del área de la salud, además de un certificado emanado de la institución de salud que acredite los turnos en que los padres, madres o cuidadores desempeñan su función e indique el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada para cuidar al NNA por el trabajador de la salud.

Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.

Servicios de Utilidad Pública.

- Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.
- Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- Personal de empresas que presten servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- Personal que trabaja en reactores nucleares.
- Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que paguen rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.
- Personal de Isapres, AFP's y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- Personal de servicios funerarios y cementerios.
- Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, y de delivery, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida.

Plan Coronavírus

6

- Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiendo por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- Personal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros.
- Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- Personal esencial para la mantención y reparación de ascensores, sólo respecto de quienes se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.

Sector Público.

- Funcionarios y servidores públicos, en el marco del cumplimiento de sus funciones. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales y pertenecientes a instituciones públicas autónomas.
- Miembros del Cuerpo Diplomático que deberá portar su credencial diplomática.

Alimentos y comercio esencial.

- Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de los bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos, sólo cuando sean atendidos por sus propios dueños (de acuerdo a la normativa laboral).

Plan Coronavírus

7

1. Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuario, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados envases y embalajes.

Transportes.

1. Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, tren u otros).
2. Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo conductor.
2. RUT conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

3. Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.

Seguridad.

1. Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades.
2. Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile.

Prensa.

1. Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

Educación.

1. Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos.
2. Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educacionales, sean éstas públicas o privadas.

Otros.

1. Personas que presten servicios en hoteles en los que se mantengan huéspedes.
2. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.
3. Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

IV. Vigencia

El presente instructivo rige desde esta fecha, reemplazando el instructivo acompañado al Oficio N°12.695, de fecha 15 de mayo de 2020, debidamente suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se mantienen plenamente vigentes todas resoluciones emanadas de la Autoridad Competente y que han otorgado autorizaciones de circulación a personas que realizan alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 ítem b) del punto III del Oficio citado en el párrafo anterior.



#CuidémonosEntreTodos

PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19

Más información en
www.gob.cl/coronavirus

#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus